



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 006-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **41-E-2009** según providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **CARACOL KNITS S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL CARACOL KNITS S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **“GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON FUENTES RENOVABLES”**, ubicado en el municipio de Potrerillo, departamento de Cortes, expediente No. 41-E-2009; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciseis (16) de enero del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES FINALES DEL EXPEDIENTE:** I. En el Expediente 41-E-2009, se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y la Sociedad CARACOL KNITS S.A de C.V.” para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base de Biomasa 10 MW-50 MW, en una primera etapa de 20.0 MW, de acuerdo a borrador de Contrato de Operación revisado por la Dirección General de Energía (DGE) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). El término de plazo del Contrato de Operación según Clausula Segunda es por cincuenta (50) años de acuerdo al literal b), Artículo 69, Capítulo XII de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (decreto 158-94); y Artículo 25, Capítulo IX, de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica a base de Recursos Renovables (decreto 70-2007). II. El combustible biomásico es de partir de cultivos energéticos, del tipo “BIO-G” (*Arundo Donax* ó Caña). El costo de inversión del Proyecto es de USD \$ 42,960,576.00, representando una inversión de USD \$ 2,148.0 por kW instalado, y de acuerdo al Estudio de Factibilidad se estima una rentabilidad de 23.0 % (TIR) considerando diez (10) años de operación comercial del Proyecto. Se estima una producción anual de 66.79 GWh con un factor de planta del 50.9%, según Informe Técnico No 180-2012 de la Dirección General de Energía (DGE) de fecha 14 de septiembre de 2012. III. La garantía de Sostenimiento del Contrato de Operación es otorgada por el Banco FICOHSA No. 407/2012 por un monto de Ocho Mil Dólares Americanos Exactos (**USD \$ 8,000.00**), la vigencia de la garantía es desde el 4 de junio de 2012 hasta el 5 de junio de 2013, por lo que se encuentra vigente (ver folio 420). Sin embargo, en los folios 436 al 449 del expediente 41-E-2009, se encuentra el borrador revisado por la DGE/SERNA del Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y la Sociedad CARACOL KNITS S.A de C.V.”,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

y en referencia a los folios 436 y 432 se tiene que una vez construida la central eléctrica, “tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la primera etapa de la operación comercial pueda poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) y la generación promedio de CIENTO SESENTA GIGAVATIOS HORA AL AÑO (160 Gwh/año). Por tanto, la capacidad instalada indicada en el Contrato de Operación es de 20.0 MW (20,000.0 kW), por lo que corresponde una Garantía de Sostenimiento de Contrato de Operación por un valor de 800.00 USD \$/MW X 20.0 MW = **USD \$ 16,000.00; Dieciséis Mil Dólares Americanos exactos.** Esto de acuerdo al Capítulo VI, Artículo 15, de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto Legislativo 70-2007. **IV.** Para la firma del Contrato de Operación, se requiere corregir y especificar el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico). Para el Proyecto Biomasa “CARACOL KNITS 20.0 MW” con producción de energía eléctrica anual indicada en el Contrato de Operación de 160.0 MWh/año, este Fondo de Reserva es calculado en el presente análisis por un monto de **Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 46,560.00 por año)**; esto requiere presentar un mecanismo de fianza ó pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. **ARTICULO 44.** *Si por causas imputables a la empresa generadora o a la empresa distribuidora el suministro se interrumpe o dejare de prestarse en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas o convenidas, los usuarios afectados tendrán derecho a que la empresa respectiva les indemnice el daño causado, incluyendo el lucro cesante. En estos casos CNE podrá actuar como mediadora entre usuarios y empresas, si alguna de las partes lo solicita. Las empresas deberán constituir un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este Artículo o alternativamente, contratar pólizas de seguro que cubran su responsabilidad. Tanto el monto y modalidades del fondo de reserva como el monto y modalidades de las pólizas de seguro, en su caso, deberán ser especificados en el contrato de operación con base en dictamen emitido por CNE.* **V.** Se recomienda considerar o incluir en el Expediente 41-E-2009 evidencia de actividades de socialización con la comunidad y una constancia por parte de la corporación municipal de Potrerillo, acerca del conocimiento y opinión del Proyecto de Biomasa “CARACOL KNITS 20.0 MW”, esto en relación a la recomendación del Informe Técnico No 068-2010, de la Dirección General de Energía (DGE) de la SERNA, que señala “que los desarrolladores informen ampliamente a la corporación municipal de Potrerillo y a los pobladores del municipio especialmente a los involucrados directos, sobre los alcances de los estudios de factibilidad y la construcción del proyecto de generación con biomasa” (ver folio 123). **VI.** De acuerdo al Informe Técnico No 180-2012, de la Dirección General de Energía (DGE) de la SERNA, de fecha 14 de septiembre de 2012, y de acuerdo a Resolución del Director de DGE/SERNA bajo dictamen favorable (ver folio 432), señala que a la propuesta de Contrato de Operación en folios 421 a 427 del Expediente 41-E-2009 se le hicieron cambios significativos y se le adicionaron algunas cláusulas de conformidad a la Ley Marco del Sub-

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Sector Eléctrico (Decreto Legislativo 158-94). El borrador de Contrato de Operación revisado fue remitido por la SERNA con fecha del 14 de diciembre de 2012 e incluido en el los folios 436 a 449 del Expediente 41-E-2009. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de: **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (8,000.00)** con una vigencia de un año, del 05 de junio de 2012 al 05 de junio de 2013. (folio No. 420). El valor del fondo de reserva es de: **US \$46,560.00** (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO: Emite DICTAMEN FAVORABLE,** a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL CARACOL KNITS S.A. DE C.V. Propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON FUENTES RENOVABLES", ubicado en el municipio de Potrerillo, departamento de Cortes, expediente No. 41-E-2009. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia ahora será de: **20,000.0 KW.**, con la generación promedio anual de **160.0 GWh.** el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: **US \$46,560.00** (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: 
ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: 
GREGORIO IRIAS NAVAS

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: 
SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
 TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807